

20	Doña Antonia Fontalva Linero. General Franco, 44. Teba (Málaga).	N., la propiedad; S., la propiedad; E., Manuel Hidalgo Villarejo, y O., Manuel Hidalgo Villarejo.	Olivar y erial.	5.719 110	Parcial (54 olivos).
21	Don Antonio Pinto Fontalva. Queipo de Liano, 57. Teba (Málaga).	N., Manuel Hidalgo Villarejo; S., la propiedad; E., Manuel Hidalgo Villarejo, y O., Antonia Fontalva Linero.	Olivar.	76	Parcial.
22	Don Manuel Hidalgo Villarejo. Mártires, 1. Teba (Málaga).—Arrendatario: Don Leonardo Medina Salán. Mártires, 1. Teba (Málaga).	N., la propiedad; S., la propiedad; E., Toribio Cano Fontalva, y O., Antonia Fontalva Linero.	Olivar, secano y erial.	5.729 3.821 1.045	Parcial (45 olivos y 35 almendros).
23	Don Toribio Cano Fontalva. José Antonio, 58. Teba (Málaga).	N., la propiedad; S., la propiedad; E., camino público, y O., Manuel Hidalgo Villarejo.	Olivar.	2.104	Parcial (23 olivos y un almendro).
24	Don Antonio Fontalva Linero. General Franco, 44. Teba (Málaga).	N., la propiedad; S., la propiedad; E., A. de las Derramadoras, y O., Toribio Cano Fontalva.	Olivar y secano.	1.286 2.988	Parcial (13 olivos, 25 almendros y dos perales).
25	Don Antonio Pinto Fontalva. Queipo de Liano, 57. Teba (Málaga).	N., la propiedad; S., la propiedad; E., Francisco Cano Fontalva, y O., A. de las Derramadoras.	Secano.	11.907	Parcial.
26	Don Francisco Cano Fontalva. José Antonio, 58. Teba (Málaga).	N., la propiedad; S., la propiedad; E., Antonio Pinto Fontalva, y O., Antonio Pinto Fontalva.	Erial.	8.539	Parcial.
27	Viuda de Manuel Recio Campos. Real, 32. Campillos (Málaga).	N., la propiedad; S., la propiedad; E., tramo segundo, y O., Antonio Pinto Fontalva.	Secano.	3.086 14.025	Parcial.

Día 10 de julio de 1978

A las once horas, finca número 1: Don Virgilio Moriel García.
 A las once horas, finca número 10: Don Virgilio Moriel García.
 A las doce horas, finca número 2: Don Eugenio Benítez Aguilera.
 A las doce treinta horas, finca número 3: Don Juan Barquero Barquero.
 A las trece horas, finca número 4: Viuda de Antonio Gallego Pozos.
 A las trece treinta horas, finca número 5: Don Juan Chito Capitán.
 A las dieciséis horas, finca número 6: Don Francisco Barquero Fernández.
 A las dieciséis treinta horas, finca número 7: Don Miguel Saborido Doña.
 A las diecisiete treinta horas, finca número 9: Don Miguel Saborido Doña.
 A las diecisiete horas, finca número 8: Don Antonio Cruces Mejías.
 A las diecisiete treinta horas, finca número 11: Don Julián Padilla Luna.
 A las dieciocho horas, finca número 12: Don Francisco González Jurado.

Día 11 de julio de 1978

A las once horas, finca número 13: Don Francisco Jiménez González.
 A las once treinta horas, finca número 14-A: Don Juan Guerrero Salguero.
 A las doce horas, finca número 14-B: Doña Francisca Guerrero Salguero.
 A las doce treinta horas, finca número 15: Doña Salud Guerrero Salguero.—Arrendatario: Don Andrés Guerrero Morgado.
 A las trece treinta horas, finca número 18: Viuda de Francisco Rioboo Hinojosa.
 A las trece treinta horas, finca número 18: Viuda de Francisco Rioboo Hinojosa.
 A las dieciséis horas, finca número 17: Don Juan Aguilar García.
 A las dieciséis treinta horas, finca número 19: Don Manuel Hidalgo Villarejo.—Arrendatario: Don Leonardo Medina Salán.
 A las diecisiete treinta horas, finca número 20: Doña Antonia Fontalva Linero.
 A las dieciocho horas, finca número 24: Don Antonio Fontalva Linero.

Día 12 de julio de 1978

A las once horas, finca número 21: Don Antonio Pinto Fontalva.
 A las once horas, finca número 25: Don Antonio Pinto Fontalva.
 A las doce horas, finca número 22: Don Antonio Hidalgo Villarejo.—Arrendatario: Don Leonardo Medina Salán.
 A las trece horas, finca número 23: Don Toribio Cano Fontalva.
 A las trece treinta horas, finca número 26: Don Francisco Cano Fontalva.
 A las catorce horas, finca número 27: Viuda de Manuel Recio Campos.

Málaga, 30 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe regional.—7.579-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

14966

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologan los acuerdos de revisión salarial de la empresa «Standard Eléctrica, S. A.», y sus trabajadores.

Vistos los acuerdos de revisión salarial de la empresa «Standard Eléctrica, S. A.», y sus trabajadores, y Resultando que con fecha 23 de enero de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General los acuerdos adoptados entre el Jurado Central de la empresa «Standard Eléctrica, S. A.», y la dirección de la misma para la aplicación práctica de los criterios contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo y, en consecuencia, sustituir esto de la cláusula 35 y corcondantes del V Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo homologado por esta Dirección General en fecha 15 de enero de 1977;

Resultando que por encontrarse los acuerdos de revisión comprendidos en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, se dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del mismo texto legal y con suspensión del plazo fijado para la homologación los citados acuerdos fueron elevados con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo, haciendo constar que «las compensaciones mínimas diarias por gastos de viaje (dietas) incluidas en la cláusula 25, así como la ayuda escolar de la cláusula 29 del Convenio, se actualizarán en un 20 por 100 con efectividad del 1 de enero de 1978».

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en la revisión del Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como en su caso, disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación de acuerdo todo ello con lo prevenido en la Ley 36/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y Orden ministerial de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo.

Considerando que ajustándose los acuerdos de revisión del Convenio citado a los preceptos legales y complementarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citada, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y de Empleo, no observándose violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación habida cuenta de la autorización expresada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Homologar los acuerdos de revisión del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la empresa «Standard Eléctrica, S. A.», y sus trabajadores suscritos el 17 de enero de 1978 con la advertencia de que ellos se entienden sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y con la anteriormente aludida limitación de que «las compensaciones mínimas diarias por gastos de viaje (dietas) incluidas en la cláusula 25, así como la ayuda escolar de la cláusula 29 del Convenio, se actualizarán en un 20 por 100 con efectividad de 1 de enero de 1978».

Segundo.—Inscribir los expresados acuerdos en el registro general y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente resolución a las partes firmantes a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representaciones Económica y Social de los trabajadores.

ACUERDAN

Primero.—La cláusula 35 del citado Convenio queda así redactada:

Cláusula 35

A partir de 1 de enero de 1978, la Tabla Salarial de la cláusula 11, vigente desde 1 de julio de 1977, queda sustituida por la que a continuación se inserta:

TABLA SALARIAL

Obreros

Grupo salarial	Salario base	Prima mínima a la producción	Total
	Pts./día	Pts./día	Pts./día
A	848,24	169,84	1.017,88
B	854,74	170,95	1.025,89
C	873,28	174,65	1.047,93
D	892,19	178,43	1.070,62
E	931,03	186,20	1.117,23

Pinches y Aprendices:

16 años	566,60	—	566,60
17 años	635,97	—	635,97

Empleados

Grupo salarial	Salario base	Prima mínima a la producción	Total
	Pts/mes	Pts/mes	Pts/mes
1	26.989	5.397	32.386
2	27.576	5.515	33.091
3	28.786	5.757	34.543
4	30.456	6.091	36.547
5	32.819	6.524	39.143
6	35.359	7.072	42.431
7	38.413	7.682	46.095
8	41.816	8.363	50.179
9	45.682	9.136	54.818
Botones	19.497	—	19.497
Botones mayor de 18 años ...	24.183	4.836	29.019
Aspirantes	24.183	4.836	29.018

Los complementos personales se incrementan en el mismo tanto por ciento en que haya aumentado el salario base correspondiente.

Los importes contenidos en las cláusulas 13.ª, 14.ª y 22.ª de este Convenio, vigentes a partir de 1 de julio de 1977, se sustituyen por los que se indican a continuación, con efecto de 1 de enero de 1978:

Cláusula 13.ª

Personal obrero

Situación	Grupo salarial				
	A	B	C	D	E
Inspección	208,28	224,98	236,85	262,30	292,16
Instalaciones	—	—	179,43	199,29	223,82
Inspección final	208,28	224,98	306,06	341,70	384,45
Inspección instalaciones ...	—	—	343,30	391,53	427,87

Jefes de equipo

Situación	Grupo salarial			
	B	C	D	E
Fabricación	292,40	306,06	341,70	384,45
Inspección	395,23	417,79	476,69	544,76
Instalaciones	—	343,30	381,53	427,87
Inspección final	—	487,02	556,10	636,48

Cláusula 14.ª

	Ptas/mes
Auxiliar administrativo	10.167
Oficial de segunda	10.762
Oficial de primera	12.238

Cláusula 22.ª

	Ptas/mes
Especialista	117,90
Oficial de tercera	120,45
Oficial de segunda	123,06
Oficial de primera	128,42

Todos los salarios base/hora para primas que tengan en 31 de diciembre de 1977 un valor superior al que aparece en Convenio experimentarán con efectividad de 1 de enero de 1978, el mismo aumento porcentual que los salarios base/hora para primas de Convenio de cada categoría.

Las compensaciones mínimas diarias por gastos de viaje (diatas) incluidas en la cláusula 25.ª, así como la ayuda escolar de la cláusula 29.ª del Convenio, por ser conceptos que no tienen el carácter de masa salarial, se actualizarán con efectividad de 1 de enero de 1978, de acuerdo con la variación experimentada durante los doce meses del año 1977 por el Índice de Precios de Consumo; en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.—Ambas partes declaran expresamente que los presentes acuerdos han sido adoptados bajo la común intencionalidad de respetar los criterios contenidos en el Real Decreto ley 43/1977, de 25 de noviembre, y tomando como base la masa salarial estimada en el mes de noviembre para el conjunto del año 1977.

El coste estimado de los aumentos salariales resultantes de la aplicación de la cláusula 35.ª mencionada, sumado a los aumentos salariales correspondientes al personal de la Empresa excluido del Convenio, más la reserva de 40.000.000 de pesetas, destinada a promociones en 1978, y el incremento de un 20 por 100 de la compensación por jornada partida, así como el aumento del coste previsto de la Seguridad Social, limitado a un 18 por 100, según los Pactos de la Moncloa, representa en su conjunto el 22 por 100 de la masa salarial bruta estimada para 1977.

En el caso de que la masa salarial bruta resultante en 1978 fuese inferior al 122 por 100 de la que resulte en 1977, una vez cerrado el ejercicio económico, y en los términos de homogeneidad previstos en el artículo segundo, número 3, del citado Real Decreto-ley, se distribuirá la diferencia entre el personal afectado por el Convenio en la forma en que se acuerde entre ambas partes.

La Empresa, cuando dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 8.1 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, entregará una copia a la representación del personal de la declaración comprensiva de su masa salarial bruta correspondiente al año 1977, una vez cerrado el ejercicio económico.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, someten los anteriores acuerdos a la homologación de la Dirección General de Trabajo.

Firman estos acuerdos el Jurado Central y los representantes de la Dirección de la Compañía en Madrid a 17 de enero de 1978.

Don Juan José Díaz Cagigas.
Don Manuel Valbuena Andrés.
Don Ramón Arce Barros.
Don Juan José López Pérez.
Don Pablo Redondo Pérez.
Doña Olga González Rodríguez.
Don José Franco Díaz Bustamante.
Don Alfonso Pérez Hernán.
Don Belisario Agenjo Blanco.
Don Manuel Buitrago Rodrigo.
Don Manuel Gómez Santamaría.
Don Francisco Javier Sastre Estévez.

Doña Asunción Fernández Francisco.
Don José Fernández Duque.
Don Santiago Pereda Hondal.
Don Adolfo Redondo Manchado.
Doña Lucía Fernández Suárez.
Don Alejandro Gutiérrez Gutiérrez.
Don Adolfo Piñedo Simal.
Don José María Díaz Ropero.
Don Juan Ignacio Albert Almodóvar.
Don Tomás García de la Torre.
Don César Mendieta Rodríguez.
Don Carlos Vecino de Cara.

14967

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, del sector de Fibras de Recuperación y Ramo de Agua.

Visto el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial del sector de Fibras de Recuperación y Ramo de Agua, y

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1978 tiene entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto informe y documentación complementaria, suscrito por las partes el 13 de febrero de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para homologar el citado acuerdo y, previo informe, fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que resolvió dar la conformidad al mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por los Reales Decretos-leyes 3287/1977, de 19 de diciembre, y 43/1977, de 25 de noviembre, artículo decimocuarto de la Ley 38/1973,

de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos y artículo doce de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación; que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha dado su conformidad y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial del sector de Fibras de Recuperación y Ramo de Agua, suscrito el día 13 de febrero de 1978, haciéndose las advertencias de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Que de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, las Empresas que entiendan que para ellas se superan los criterios salariales de referencia, deberán notificar por escrito a esta Dirección General y a la representación de los trabajadores, en el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», su adhesión o separación, el Convenio que aquí se homologa.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo, lo dispuesto en el artículo decimocuarto, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos. Dios guarde a ustedes.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Señores representantes de la Empresa y trabajadores afectados.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE FIBRAS DE RECUPERACION Y RAMO DE AGUA DE LA MISMA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION PRIMERA.—AMBITOS TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Ámbito funcional*.—El Convenio obliga a todas las Empresas y su personal del sector Textil de Fibras de Recuperación (anexo IX del Nomenclador de la Ordenanza Laboral Textil), así como del Ramo de Agua (anexo XVIII de la referida Ordenanza), y se aplicará también a las Empresas o secciones de ellas que incluyan las susodichas actividades dentro de su ciclo de fabricación.

Art. 3.º Las Empresas afectadas lo serán en forma total y exclusiva, comprendiendo todas sus actividades, tanto hilatura como tisaje, tinte y acabado de sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares.

Art. 4.º El Convenio obligará a las Empresas de nueva instalación que se establezcan en el territorio nacional.

Art. 5.º *Ámbito personal*.—Incluye la totalidad del personal perteneciente a las Empresas indicadas en los ámbitos territorial y funcional.

SECCION SEGUNDA.—VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESOLUCION Y REVISION

Art. 6.º El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». A efectos salariales exclusivamente, y sólo para el personal perteneciente o vinculado a las Empresas en el momento de iniciarse la vigencia del mismo, se aplicarán las nuevas tablas salariales con efectos de 1 de febrero del año 1978.

Art. 7.º *Duración y prórroga*.—El Convenio se aplicará durante el período comprendido entre el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el 31 de marzo de 1979.

Art. 8.º *Resolución o revisión*.—La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.